



ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora sobre la tasa por los servicios o aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Navalmanzano, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Obtener mayores ingresos que permitan desarrollar inversiones en el Municipio, y mejorar la economía de la Entidad local.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	La aparición de nuevas necesidades en el Municipio, que hacen necesaria la imposición de una Tasa hacer frente al coste de ese servicio.
Objetivos de la norma	Cubrir el coste de la actividad o del servicio que constituye el hecho imponible.

Elaborado el texto del proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“BORRADOR ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Tasa tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Navalmanzano y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. CONCEPTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva cuyo titular sea el Ayuntamiento de Navalmanzano.



Artículo 3. SUJETO PASIVO Y REPOSABLE.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o se aprovechen de los servicios y de las instalaciones deportivas.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En los términos previsto en la presente Ordenanza, las Instalaciones Deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y de tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgado por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

Artículo 5. ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Los horarios de apertura y cierre aprobados por el Sr. Alcalde-Presidente, estarán expuestos en lugar visible del Recinto Deportivo para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 6. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

El Ayuntamiento de Navalmanzano podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Siendo la cuota tributaria de 50€/metro cuadrado.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LAS INSTALACIONES.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Navalmanzano no será responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios (activos o pasivos) salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidades de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las



**Excmo Ayuntamiento
de
Navalmanzano**

presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamiento o servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administrativas Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.*
- Usa y disfrute, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.*
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.*
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en hojas disponibles en las oficinas municipales.*

Artículo 9. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, aéreas y recintos deportivos.*
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.*
- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan.*
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.*
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.*
- Las personas adúlteras velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.*
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas vigentes.*
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío deterioro de las mismas.*
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras y mostrando un comportamiento cívico.*



**Excmo Ayuntamiento
de
Navalmanzano**

- Los usuarios de los vestuarios vienen obligados a dejarlos perfectamente recogidos.
- Queda prohibido fumar, comer o comportamiento similar en todas las instalaciones deportivas.

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 11. TARIFA

Las tarifas de la tasa por hora de utilización de las distintas instalaciones deportivas municipales serán las siguientes:

- CAMPO DE FUTBOL
 - A. Coste por partido.....24,00€
 - B. Coste por hora de entrenamiento con luz.....37,00€
- PISTA DE PADEL
 - A. Alquiler por hora.....4,00€
 - B. Alquiler por hora y media.....6,00€.
 - **Luz en la pista de pádel:** el uso en las pistas de pádel se realizará por un sistema de iluminación artificial instalados al efecto, siendo preciso el precio por hora de luz de 1,00€.
 - **No se admitirán alquileres por tiempo inferior a una hora.**

Artículo 12. PAGO DE LA TASA

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de las instalaciones, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancaria, o en la Tesorería Municipal, en todo caso con anterioridad a la utilización de las instalaciones.

Artículo 13. FUNDAMENTOS Y HECHO IMPONIBLES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**Excmo Ayuntamiento
de
Navalmanzano**

Ayuntamiento de Navalmanzano

Plaza Mayor, nº 1, Navalmanzano. 40280 (Segovia). Tfno. 921575002. Fax: 921575911